

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula el reconocimiento de incentivo y entrega de tablets, a los estudiantes de bachillerato de colegios fiscales ..... 2
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que se encuentren en mora ..... 11

## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO

### CONSIDERADO

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el Art. 26 de la Carta Magna del Estado, manifiesta que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que**, el Art. 27 de la Constitución, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que**, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

**Que**, el Art. 329 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin”; Que, la Ley Suprema en su artículo 341

contempla que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;

**Que**, el No 7 del 347 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente: Será responsabilidad del Estado: (...)7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo (...);

**Que**, el No 7 del Art. 264 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Literal h) del Art. 3 del COOTAD., señala que “los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.

**Que**, el Literal h) del Art. 4 del COOTAD., establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

**Que**, el Art. 219 del COOTAD., indica que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley;

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta que los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley; y otros principios establecidos a continuación de la misma ley:

c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes,

respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación;

c. Equidad: La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas;

d. Inclusión: La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;

f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; y,

g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo.

**Que**, el Literal s) del Art. 3 de la Ley Orgánica de educación Intercultural, señala que son fines de la educación, la promoción del desarrollo científico y tecnológico.

**Que**, el Art. 4 de la LOEI, indica que la educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, de todas las y los habitantes del Ecuador.

**Que**, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son

responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes:

h.- Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluirán las adaptaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad;

i. Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, físicas y digitales hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo;

**Que**, el GAD Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a través de los distintos proyectos y programas, procurará reducir la brecha entre los que más tienen, y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación; con el objeto de mejorar la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales del cantón Lomas de Sargentillo, impulsando el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes;

**Que**, la tablets es un tipo de computadora portátil, de mayor tamaño que un Smartphone, integrado en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa con los dedos, sin necesidad de teclado físico ni ratón. Estas herramientas, cuyo uso está ya muy extendido en la enseñanza, mejoran el aprendizaje y favorecen la realización de actividades cooperativas, permiten el desarrollo de habilidades cognitivas, así como la adquisición de las competencias básicas digitales; ya que no es posible el progreso multidimensional sin una buena educación, la que debe ser promovida y estimulada por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con criterio de inclusión social.

**Que**, el Ministerio de Educación del Ecuador con base al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, ha desarrollado el Proyecto Fortalecimiento al Acceso, Permanencia y Titulación con énfasis en Inclusión y a lo Largo de la Vida, mediante el cual, se implementan procesos educativos inclusivos orientados a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo las barreras; del cual participan algunas personas domiciliadas en el catón Lomas de Sargentillo.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, ha considerado muy importante incentivar a los jóvenes de la jurisdicción cantonal, que tienen el deseo de superación a través del estudio; para lo cual ha creado un proyecto de entrega de Tablets, a bachilleres de las distintas instituciones educativas públicas del Cantón; ejecutada a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo de la Comunidad.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE LA:****ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO Y ENTREGA DE TABLETS, A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

**Art. 1. objeto.** - la presente ordenanza, regula la entrega de tablets a los estudiantes que hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón lomas de sargentillo; y, a las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluidos sus estudios secundarios, dentro del proyecto de fortalecimiento al acceso, permanencia y titulación con énfasis en inclusión y a lo largo de la vida.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - La presente Normativa, tiene como ámbito de aplicación los establecimientos educativos públicos situados en la jurisdicción cantonal de Lomas de Sargentillo.

**Art. 3. Beneficiarios.** - Los beneficiarios a quien se aplica la presente Ordenanza, son los estudiantes que hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos educativos públicos del Cantón Lomas de Sargentillo; y, las personas domiciliadas en el cantón, que hayan concluidos sus estudios secundarios, dentro del proyecto de fortalecimiento al acceso, permanencia y titulación con énfasis en inclusión y a lo largo de la vida.

Cada año lectivo, la cantidad de estudiantes y establecimientos educativos públicos a considerarse dentro de este incentivo municipal de inversión pública, será actualizada conforme la información que brinde el Distrito del Ministerio de Educación, previo requerimiento efectuado por la Dirección de Gestión de Desarrollo de la Comunidad.

**Art. 4. Del procedimiento de asignación de Tablets.**- A fin de cumplir con el beneficio de incentivos con la entrega de Tablets, a los estudiantes de los terceros años de bachillerato, de las instituciones educativas públicas del Cantón Lomas de Sargentillo; y del proyecto de fortalecimiento al acceso, permanencia y titulación con énfasis en inclusión y a lo largo de la vida.

**4.1.-** En la primera semana de diciembre de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, solicitará al Distrito del Ministerio de Educación, la nómina de los estudiantes del tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos públicos del cantón Lomas de Sargentillo; y de del proyecto de FAPT, que deberá ser remitida hasta la tercera semana del mes antes mencionado.

**4.2.-** En febrero de cada año se efectuará la respectiva convocatoria y se iniciará la campaña informativa de la entrega del incentivo que regula esta Ordenanza, por medios de comunicación local, sitio web y redes sociales institucionales, con la finalidad de que los estudiantes que hayan finalizado el tercer año del bachillerato de los establecimientos

educativos públicos situados en el Cantón Lomas de Sargentillo; del proyecto FAPT, se puedan inscribir y beneficiar del proyecto municipal.

**4.3.-** De la cuarta semana de marzo hasta la segunda semana de abril de cada año, se iniciará la fase de inscripción de bachilleres; para lo cual deberán llenar el respectivo formulario los beneficiarios, al que adjuntarán los requisitos prefigurado en el Art. 5 de la presente Normativa; formulario que será proporcionado por la Dirección de Gestión de Desarrollo de la Comunidad.

**4.4.-** Una vez finalizado el período determinado en el numeral precedente se iniciará la entrega de las tablets a los beneficiarios a través de actos públicos.

Para la entrega formal de las tablets corresponderá la suscripción de un acta de entrega recepción a ser suscrita entre el beneficiario y/o sus representantes legales, la o el Director de Gestión de Desarrollo de la Comunidad, y la o el Guardalmacén del GAD Municipal.

**4.5.-** Cualquier caso no previsto o que necesite ser interpretado, será resuelto por el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, previo informe motivado de la Dirección de Gestión de Desarrollo de la Comunidad.

**Art. 5. Documentos que deben presentar los estudiantes beneficiados.** - Los beneficiarios y/o sus representantes legales cumplirán los siguientes requisitos:

a.- Copia a color de la cédula de identidad.

b.- Copia a color del certificado de votación, cuando corresponda.

c.- Copia certificada por notario público del acta de grado, correspondiente al año de la convocatoria.

d.- Formulario de inscripción en el GAD Municipal, del beneficio del incentivo, de la entrega de Tablets.

**Art. 6.- Conclusión del incentivo de entrega de Tablets.**- Concluido el procedimiento de asignación y entrega de tablets previstas en esta Ordenanza; corresponderá a la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, proporcionar al Ejecutivo Municipal, la siguiente información:

**1)** El número de beneficiarios reales;

**2)** Los casos en el que ha operado la caducidad del derecho por haber transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del acto público de entrega, correspondiente a la institución educativa en la que el beneficiario cursó sus estudios, sin haber efectuado el retiro de la respectiva Tablet;

3) Los casos de bachilleres postulantes que no cumplieron los requisitos previstos en el presente reglamento; y,

4) El stock respectivo para proceder con la redistribución de dicho remanente y posterior entrega en función de los siguientes criterios:

a.- A personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando algún grado de escolaridad (bachillerato o ciclo básico) en los establecimientos educativos públicos, situados en el Cantón Lomas de Sargentillo, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón.

b.- A los mejores estudiantes (bachillerato o ciclo básico) de los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Lomas de Sargentillo, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a nueve en el año lectivo respectivo.

**Art. 7.- Fijación de los cupos de remanentes de Tablets.-** La redistribución de remanente de Tablets, se sujetará a los siguientes elementos:

a.- Para el caso de personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando algún grado de escolaridad (ciclo básico o bachillerato) en los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Lomas de Sargentillo, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón; el GAD Municipal, previa convocatoria atenderá las solicitudes presentadas por el estudiante con discapacidad o con enfermedades catastróficas, su representante legal, tutor o curador, a través del respectivo informe técnico a ser emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo de la Comunidad, que determine la necesidad y procedencia de la entrega de la tablets conforme lo previsto en el presente Ordenanza, y normas que instituyen políticas pública de de protección integral de las personas con discapacidad, que habitan en el cantón Lomas de Sargentillo, y regula la entrega gratuita de ayudas técnicas y tecnológicas.

b.- Para el caso de los mejores estudiantes de los establecimientos educativos públicos situados en el cantón Lomas de sargentillo, y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a nueve en el año lectivo respectivo, corresponderá a los rectores de dichos establecimientos educativos enviar al GAD Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, en el mes de abril de cada año, un documento oficial indicando, bajo su exclusiva responsabilidad, la nómina y promedio total de aprovechamiento (incluyendo centésimas) de los mejores estudiantes de décimo, noveno y octavo ciclo básico, siendo éste el orden de prelación, de su establecimiento, obviándose en el mismo, las notas obtenidas en exámenes remediales, de gracia y/o de recuperación o de la mejora del promedio.

c.- El listado otorgado servirá de base para efectuar la respectiva convocatoria a los estudiantes que puedan constituirse como beneficiarios en el orden del promedio total de aprovechamiento, de mayor a menor, hasta agotar el stock de tablets.

**Art. 8.- Prohibición.** - Se prohíbe la entrega a un estudiante de más de una tablets, bajo el procedimiento de la presente Ordenanza; por tanto, corresponde a la o el Director de Desarrollo de la Comunidad, llevar un registro de los beneficiarios del incentivo que se regula, a fin de evitar duplicidad del beneficio.

### DISPOSICION GENERAL

Por esta vez, el proceso de entrega de los incentivos de Tablets, será realizado a los estudiantes del tercer año de bachillerato periodo 2021-2022, de las instituciones educativas públicas, que habiten en el cantón Lomas de Sargentillo; y para efecto de los cupos remanentes del actual periodo lectivo; para lo cual se requerirá la información al distrito de educación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal; publicación en la gaceta oficial municipal; sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de sargentillo, a dos días del mes de junio del dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama  
**SECRETARIO GENERAL**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO Y ENTREGA DE TABLETS, A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el veinte y seis de mayo y dos de junio del dos mil veintidós.

Lomas de Sargentillo, 02 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO Y ENTREGA DE TABLETS, A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 02 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.

**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO Y ENTREGA DE TABLETS, A LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, 02 de junio del 2022.**

Lomas de Sargentillo, 02 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MOISES SALOMON  
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

**Que**, el N° 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, en concordancia en el Literal c) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art.- 266 de la Carta Magna del Estado, señala que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en concordancia con el Art. 73 del Código Tributario.

**Que**, el Inciso Cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los GAD de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

**Que**, el literal e) del Art. 55 del COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio

de otras que determine la ley (...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Literal c) del Art. 57 del COOTAD, señala que al Concejo Cantonal le corresponde, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, El Literal c) del Art. 60 del COOTAD., establece que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, la pandemia de salud causada por el Covid, ha causado un duro golpe a la economía de los habitantes del cantón Lomas de Sargentillo; por lo que es necesario que el GAD Municipal, tome medidas paliativas, a fin de que se reactive la economía de los moradores de la jurisdicción cantonal.

**Que**, la Empresa de Agua Potable del Cantón, fue creada mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Cantón Lomas de Sargentillo, EPMAPALS; aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en sesiones ordinarias del 8 y 27 de Junio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 809 del 15 de octubre de 2012; como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con personalidad jurídica, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

**Que**, el Director de Gestión Financiera del GAD Municipal, y la Gerente General de la Empresa de Agua Potable del cantón Lomas de Sargentillo, hace conocer al Ejecutivo Municipal, cada quien, en su caso, que existe una cartera vencida por concepto de impuestos de predios urbanos y rurales; Patente Municipales; de usuarios del servicio de agua potable; canon de arrendamiento del mercado municipal; y vía pública; que en muchos de los casos los intereses, multas, y recargos, superan el capital del tributo; por lo

que es necesario tomar medidas, para que la administración tributaria aplique los principios de simplificación, celeridad y eficiencia.

**Que**, la última remisión de intereses de tributos municipales, a favor de los contribuyentes del Cantón Lomas de Sargentillo, fue otorgada mediante “Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo”; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 595 del 25 de septiembre de 2015; por lo que dicho beneficio, fue aplicado para las deudas tributarias municipales, que se encontraban en mora hasta el año 2014.

**Que**, los GAD regional, provincial, metropolitano y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que**, el Art. 54 del Código Tributario, prescribe que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca.

**Que**, el No 4 del Art. 37 del Código Tributario, establece que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte (...) por la remisión; en concordancia con lo establecido en el No 5 del Art. 1583 del Código Civil, manifiesta que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, por la remisión;

**Que**, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, refiere que la remisión o condonación es un medio extintivo de las obligaciones que consiste en un acto unilateral por el cual el [acreedor](#) libera a su deudor al renunciar a su [derecho](#) de recibir y exigir la prestación debida(...) Esta [renuncia](#) equivale a perdonar la deuda y puede ser total o parcial, cuando es parcial recibe el [nombre](#) de quita.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

**Art. 1. Objeto.** - Se beneficiarán con el incentivo de condonación de intereses, multas y más recargos, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en mora de pago de

impuestos de predios urbanos y rurales, patentes municipales, del servicio de agua potable y alcantarillado, canon de arrendamiento del mercado municipal y vía pública.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - El beneficio de la presente ordenanza, se la aplicará exclusivamente a los contribuyentes de impuestos de predios urbanos y rurales, patentes municipales, a usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, a los arrendatarios del mercado municipal y vía pública; determinados tanto por la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal y por la Jefatura de Gestión Financiera de EPMAPALS, que se encuentren en mora del pago por dichos conceptos hasta el año 2021.

**Art. 3. Periodicidad.** - El incentivo de condonación de intereses, multas y más recargos, se hará efectivo a favor del contribuyente de impuestos de predios urbanos y rurales, patentes municipales, a usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, canon de arrendamiento del mercado municipal y vía pública; que cancele su obligación tributaria del 100% durante los primeros 90 días calendarios y del 50% durante los 60 días calendarios siguientes.

**Art. 4. Fases de aplicación.** - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se cumplirán con las siguientes fases:

- a.- Liquidación de valores, que consiste en la identificación, valoración y notificación de la deuda;
- b.- Campaña informativa, mediante la cual se hace conocer a la ciudadanía, el alcance, beneficios y plazos de la condonación tributaria, mediante notificación directa al deudor, o a través de los medios de comunicación posible; y,
- c.- Recaudación efectiva de los valores adeudados, dentro de los plazos establecido en la presente normativa.

La administración financiera tanto del GAD Municipal como de EPMAPALS, dispondrán de los recursos necesarios para una efectiva recaudación de los impuestos de predios urbanos y rurales, patentes municipales, de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, canon de arrendamiento del mercado municipal y vía pública; con la deducción del incentivo de condonación de los intereses, multas y otros recargos.

**Art. 5. Beneficiarios de la condonación tributaria.** - Son beneficiarios de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantengan obligaciones tributarias por concepto de impuestos de predios urbanos y rurales, patentes municipales; usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, canon de

arrendamiento del mercado municipal y vía pública del cantón Lomas de Sargentillo; que se encuentren en mora del pago de los mencionados impuestos hasta el año 2021.

**Art. 6. Procedimiento.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los deudores de obligaciones tributarias, multas por concepto de impuestos de predios urbanos y rurales, patente municipales, usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, canon de arrendamiento del mercado municipal y vía pública; en especie valorada solicitarán el beneficio de la condonación, la que será autorizada por el ejecutivo municipal y liquidada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, y la Jefatura de Gestión Financiera de EPMAPALS, quienes dispondrán la cancelación con la respectiva condonación.

**Art. 7. De los convenios de pago.-** Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo o la EPMAPALS, podrán beneficiarse de la condonación de la que trata esta ordenanza, pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza, y cuando se encuentren dentro de los plazos establecido en el Art. 3 y en los porcentajes que allí se determinan.

**Art. 8. Obligaciones del sujeto activo.** - El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la condonación.

**Art. 9. Obligaciones del sujeto pasivo.** - Los sujetos pasivos de los tributos que regula esta normativa, deberán expresar a la administración tributaria, la voluntad de cancelar la totalidad de la obligación principal en mora, acogiéndose a la condonación prevista en la presente ordenanza.

**Art. 10. Extinción de la obligación.** - El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la condonación prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA:** Los contribuyentes de impuestos y tasas, que en la actualidad haya sido notificados por deudas tributarias al GAD Municipal o la EPMAPALS; o que se encuentren coactivados, también podrán acogerse al beneficio de condonación de intereses, multas y recargos, conforme lo regula la presente ordenanza; por lo cual, el servidor público recaudador, una vez que el beneficiario de la condonación, le justifique haber cancelado su obligación tributaria en mora, procederá a dar de baja la acción coactiva, y la cancelación de cualquier medida cautelar real que se haya dictado.

**SEGUNDA:** El contribuyente que se acoja a los beneficios de la presente ordenanza, no podrá beneficiarse al mismo tiempo de la prescripción extintiva de la obligación tributaria.

**TERCERA:** Los fondos ajenos que, por Ley, recauda la administración municipal, no serán objeto del beneficio tributario regulado por la presente Normativa.

## DISPOSICION FINAL

**UNICA:** La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, publicación en la Gaceta Oficial, y sitio web institucional, a partir del 1 de junio del 2022; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a los 19 días del mes de mayo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza  
**ALCALDE**

**CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

**NARCISA  
MARIA  
ESPINOZA  
QUINTERO**

Firmado digitalmente  
por NARCISA MARIA  
ESPINOZA QUINTERO  
Fecha: 2022.07.01  
10:49:13 -05'00'

Ab. Narcisa Espinoza Quintero  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Abogada Narcisa Espinoza Quintero, **SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO. - CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas los días doce y diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente. -

Lomas de Sargentillo, 19 de mayo del 2022.

**NARCISA MARIA  
ESPINOZA  
QUINTERO**

Firmado digitalmente  
por NARCISA MARIA  
ESPINOZA QUINTERO  
Fecha: 2022.07.01  
10:49:43 -05'00'

**ABG. NARCISA ESPINOZA QUINTERO**

**SECRETARIA MUNICIPAL ( E )**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la Republica, sanciono la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO. -**

Lomas de Sargentillo, 19 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ELVIS VICENTE  
ESPINOZA  
ESPINOZA**

**Ing. Elvis Espinoza Espinoza**

**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

Certifico que el señor Ingeniero Elvis Espinoza Espinoza, Alcalde del Gad. Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, el 19 de mayo del 2022.-

Lomas de Sargentillo, 19 de mayo del 2022.

NARCISA MARIA  
ESPINOZA  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
NARCISA MARIA ESPINOZA  
QUINTERO  
Fecha: 2022.07.01 10:52:14  
-05'00'

**ABG. NARCISA ESPINOZA QUINTERO**

**SECRETARIA MUNICIPAL ( E )**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.